



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA®

REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS CDMX

AGOSTO 20





Contenido

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A LA LICENCIATURA Y EL POSGRADO..... 1

 Capítulo 1° Disposiciones generales 1

 Capítulo 2° Del gobierno de la Facultad..... 2

 Capítulo 3° De los alumnos 3

 Capítulo 4° De los Profesores 4

 Capítulo 5° De los Planes y Programas de Estudio..... 4

 Capítulo 6° De las materias institucionales 5

 Capítulo 7° De las materias complementarias UP y de las micro credenciales 5

TÍTULO SEGUNDO LA LICENCIATURA EN DERECHO..... 5

 Capítulo 1° Del ingreso y permanencia..... 5

 Capítulo 2° Bajas temporales y definitivas 8

 Capítulo 3° De la asistencia y de la evaluación del aprendizaje 10

 Capítulo 4° Del idioma inglés..... 14

 Capítulo 5° De los intercambios estudiantiles 16

 Capítulo 6° Del servicio social 18

 Capítulo 7° De la titulación en la Licenciatura 18

TÍTULO TERCERO DE LOS POSGRADOS EN DERECHO 18

 Capítulo 1° Ingreso al Posgrado 18

 Capítulo 2° De las bajas de alumnos 21

 Capítulo 3° De las asistencias..... 22

 Capítulo 4° Del personal académico 23

 Capítulo 5° De la evaluación del aprendizaje..... 23

 Capítulo 6° De la obtención de diplomas y grados académicos..... 26

TÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE JURISPRUDENCIA..... 26

TÍTULO QUINTO NORMAS MÍNIMAS DE CONVIVENCIA 28

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES 30

TÍTULO SÉPTIMO OTRAS DISPOSICIONES 31

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 32



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES A LA LICENCIATURA Y EL POSGRADO

Capítulo 1° Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Sobre el presente Reglamento. Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Su finalidad es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios y objetivos que se señalan más adelante. Las disposiciones establecidas son de observancia obligatoria sin excepción, para todo el cuerpo académico, administrativo y el alumnado de la Facultad.

ARTÍCULO 2.- Relación con el Reglamento General. El presente Reglamento es complementario al Reglamento General de la Universidad Panamericana (en lo sucesivo “Reglamento General”), por lo que tiene por objeto desarrollar y regular el contenido de éste último, a efecto de concretar su aplicación en el ámbito de la Facultad.

Sus preceptos se interpretarán de conformidad con el Reglamento General y, en caso de antinomia, prevalecerá éste último.

Corresponde a la Facultad, por conducto de su Comité Directivo, la interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de cualquier duda en torno a su aplicación.

ARTÍCULO 3.- Misión y visión de la Facultad de Derecho. La misión de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana es impartir programas de educación superior para formar profesionales del derecho comprometidos con la verdad, con los principios institucionales y con valores humanísticos y cristianos, que presenten sus conocimientos y servicios para solucionar los problemas de las personas, las instituciones y los organismos que permiten el desarrollo de la sociedad y del país.

La visión de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana es consolidarse como un centro de estudios de excelencia, donde se generen y se transmitan conocimientos que eleven y desarrollen la cultura jurídica. Operar como un enclave que reúna lo mejor y más destacado del conocimiento jurídico a nivel mundial para transmitirlo relacionado con los más sólidos valores morales y sociales.



ARTÍCULO 4.- Misión y visión de la Licenciatura. La misión de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Panamericana es impartir un plan de estudios sólido y de alta calidad, que forme profesionales competentes para desenvolverse con excelencia en todas las diversas áreas en las que penetre el Derecho, operando a la luz de la verdad y de los principios institucionales.

La visión de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Panamericana es consolidarse como un programa de excelencia académica que reúna los más importantes principios y valores de la formación jurídico profesional y humana.

ARTÍCULO 5.- Misión y visión del Posgrado. La misión del Posgrado en Derecho de la Universidad Panamericana es impartir programas sólidos y de alta calidad que formen a especialistas, maestros y doctores capaces de desenvolverse con excelencia, operando a la luz de la verdad y de los principios institucionales.

La visión del Posgrado en Derecho de la Universidad Panamericana es consolidar programas de excelencia académica que reúnan los más importantes principios y valores de la formación jurídico profesional y humana.

Capítulo 2° Del gobierno de la Facultad

ARTÍCULO 6.- Del gobierno de la Facultad. El Gobierno de la Facultad se ejercerá de acuerdo con la misión y los objetivos institucionales, de la facultad y del programa de que se trate, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de los profesores, alumnos, *alumni* y funcionarios, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular. El gobierno de la facultad será siempre colegiado. Cada directivo resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, en unión con los funcionarios responsables a través del Comité Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 7.- Autoridades de la Facultad. La Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana se gobierna por los órganos y autoridades siguientes:

- I. **Colegiados:** El Comité Directivo de la Facultad, el cual estará integrado por las autoridades a que se refiere la fracción II del presente artículo.

Bastará la presencia de cinco de sus miembros para que pueda sesionar. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Director de la Facultad tendrá voto de calidad.



El Comité Directivo podrá invitar a sus sesiones, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a cualquier persona o institución, interna o externa a la Universidad, cuya participación sea relevante para la toma de decisiones y el ejercicio de sus facultades. En todo caso, los invitados participarán con voz pero sin voto.

II. Las personas titulares de las Autoridades siguientes:

- a) Director de la Facultad.
- b) Director de la Licenciatura, sede Mixcoac.
- c) Director de la Licenciatura, sede Ciudad UP.
- d) Director de los Posgrados
- e) Secretario de Investigación de la Facultad.
- f) Secretaría de Vinculación e Internacionalización.
- g) Secretaría Académica de la Licenciatura
- h) Secretaría Académica del Posgrado
- i) Secretaría Administrativa de la Facultad
- j) Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Licenciatura.

III. Las Jefaturas de Academia y Coordinaciones, en el ámbito de su respectiva competencia.

Las ausencias temporales de cualquiera de las autoridades anteriores serán suplidas por quien designe la persona titular de la Dirección o Secretaría del área correspondiente o, ante falta de designación, por la persona de jerarquía inmediata inferior de conformidad con los manuales de organización, salvo que el Director de la Facultad lo determine de otra forma.

**Capítulo 3°
De los alumnos**

ARTÍCULO 8.- De los alumnos. Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad estudiantil, inspirados en los lineamientos que estatuye el Reglamento General y en los principios de la propia Institución.

ARTÍCULO 9.- Nombramiento del personal académico. La designación de los profesores, tutores y/o directores de tesis o para la resolución de casos prácticos, será realizada por el Comité de Titulación de Licenciatura o del Posgrado según corresponda. Para



el caso del tutor o director de tesis, podrá ser tomada en cuenta la propuesta que el alumno realice para tal efecto.

Capítulo 4° De los Profesores

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones aplicables respecto de los profesores, sus categorías, derechos y obligaciones serán las que establezca el Reglamento General y demás normatividad sobre esa materia que emane de este.

ARTÍCULO 11.- Será la Secretaría Académica de la Licenciatura o del Posgrado, con la información que proporcionen las Coordinaciones de Asuntos Estudiantiles de la Licenciatura y las Jefaturas de Academia de cada programa de Posgrado, según sea el caso, quienes resolverán cualquier duda sobre la aplicación de asuntos relacionados con suspensiones de clase, cambios de horarios y fechas de exámenes, así como faltas a clase por parte del profesor y su reposición de clase.

Asimismo, determinará el calendario de evaluaciones en periodo ordinario y extraordinario, e informará a los profesores de las fechas de aplicación y revisión.

ARTÍCULO 12.- La Facultad de Derecho apoyará el desarrollo, formación y talento docente de sus profesores a fin de lograr la excelencia académica mediante la impartición de su cátedra.

Capítulo 5° De los Planes y Programas de Estudio

ARTÍCULO 13.- Programas y Planes de Estudio. Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los alumnos, la Facultad desarrollará planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Para tales efectos, la Facultad impulsará la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas conforme con lo establecido en el Reglamento General y demás normativa aplicable al caso.

ARTÍCULO 14.- Evaluación de los Planes y Programas de Estudio. La Facultad periódicamente realizará un proceso de evaluación de sus planes y programas de estudio con el fin de obtener información válida y confiable que permita sustentar modificaciones o



actualizaciones para elevar la calidad académica de nuestros programas. Al respecto, se mantendrá evidencia de cada etapa y se llevará a cabo por lo menos cada cinco años para Licenciaturas, cada tres años para las especialidades y maestrías, y cada cinco años para el doctorado.

Capítulo 6° De las materias institucionales

ARTÍCULO 15.- Las materias institucionales que forman parte de la currícula de cada programa de la Facultad se acreditarán en los términos que establece el Reglamento Interno del Departamento de Humanidades.

Capítulo 7° De las materias complementarias UP y de las micro credenciales

ARTÍCULO 16.- Operación de materias complementarias y micro credenciales. La operación de las materias complementarias y de las micro credenciales se establecerá conforme al documento normativo elaborado para este fin.

ARTÍCULO 17.- Contabilización. Las materias complementarias y las micro credenciales no serán contabilizadas para promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el alumno, aun cuando exista una calificación numérica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

Capítulo 1° Del ingreso y permanencia

ARTÍCULO 18.- Ingreso a la Licenciatura en Derecho. Para ingresar a la Licenciatura de la Facultad se requiere cumplir con los requisitos contenidos del Reglamento General.

ARTÍCULO 19.- Fechas de reinscripción. Para la reinscripción de materias de cada ciclo semestral, la Facultad indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, considerando la agenda institucional para tales efectos.

ARTÍCULO 20.- Alta y baja de materias. Para que un alumno pueda dar de alta o de baja materias en los distintos ciclos escolares deberá realizarlo mediante el procedimiento indicado a través del sistema UPsite, en los tiempos establecidos para ello.



El tiempo máximo para completar el 100% de los créditos de la carrera es de 1.5 veces lo establecido en cada plan de estudios. En términos de ciclos semestrales, el plazo máximo equivale a 15 ciclos.

En caso de que un alumno se diera de baja temporal y regresara a la Universidad al mismo plan de estudios, el tiempo que permaneció de baja será considerado como parte del plazo máximo establecido en este artículo. Toda excepción será revisada y autorizada por el Comité Directivo de la Facultad.

El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo escolar ordinario -para cualquier alumno- es de 23 (veintitrés) y el máximo de 60 (sesenta) créditos. Toda excepción será revisada y aprobada por el Comité de Licenciatura.

ARTÍCULO 21.- Oportunidades para acreditar una materia. El alumno contará con tres oportunidades para acreditar una materia, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento General. Toda excepción será resuelta por el Comité Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 22.- Baja temporal por falta de inscripción. Si un alumno no inscribiera materias del siguiente ciclo escolar, deberá solicitar su baja temporal. La Facultad podrá tramitar dicha baja en suplencia del alumno, sin que sea necesaria su firma autógrafa, en caso de que el alumno no la hubiere tramitado antes de iniciar el ciclo escolar.

ARTÍCULO 23.- Inscripción de materias de bloque superior. Un alumno podrá inscribir materias de un bloque disciplinario superior sólo si ha cubierto el 60% de créditos del bloque anterior inmediato correspondiente a su plan de estudios. Asimismo, para que un alumno pueda inscribir una materia de bloque profesional deberá haber acreditado el 100% de los créditos del bloque básico y el 60% del bloque intermedio.

ARTÍCULO 24.- Inscripción de alumnos de intercambio. Los alumnos que realicen un intercambio estudiantil deberán efectuar el trámite de reinscripción de materias correspondientes, en las mismas fechas ordinarias establecidas para todos los alumnos por la Facultad.

ARTÍCULO 25.- Del curso de las asignaturas. Para poder cursar la asignatura respectiva resulta indispensable estar inscrito en ella, por lo que no se permitirán cambios de grupo sin la baja y el alta correspondiente. El número mínimo de alumnos para abrir una materia será de diez. Por circunstancias excepcionales que lo justifique, el Comité de la Licenciatura podrá acordar abrir una materia con un número inferior.



En caso de cerrar la materia la Coordinación Académica respectiva avisará a los alumnos previamente.

ARTÍCULO 26.- Tiempo para dar de baja las materias. Una vez iniciado el ciclo escolar, el periodo para dar de baja una(s) materia(s), sin que cuente como oportunidad académica, será el viernes de la cuarta semana después del inicio de cada ciclo semestral. Posterior a esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al alumno se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad y promedia con 5.00 (cinco punto cero). Los cargos generados hasta la fecha de la baja no serán reembolsables, toda vez que implican gestiones administrativas desde el momento en que el alumno realiza un pago.

ARTÍCULO 27.- De la reinscripción al ciclo escolar. La reinscripción es el trámite que realiza el alumno ante la Facultad para el efecto de conservar su calidad de alumno de la Universidad Panamericana y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudo de los documentos requeridos por la Dirección de Servicios Escolares en los tiempos indicados para ello.
- II. Rendimiento académico satisfactorio.
- III. No tener adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir con las cuotas del ciclo siguiente.
- IV. Buena conducta.
- V. Realización de los trámites de reinscripción en las fechas indicadas por la Facultad.

ARTÍCULO 28.- De la carrera simultánea. Se entiende por carrera simultánea cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo en la Universidad Panamericana.

Para que un alumno pueda cursar una carrera simultánea deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un 25% de avance de créditos de la primera carrera, en términos de lo señalado en el Reglamento General.
- II. Cumplir con los requisitos de ingreso de la Universidad contenidos en el Reglamento General en lo que resulte aplicable, considerando que durante el tiempo que curse carreras simultáneas, únicamente deberá cubrir el monto de reinscripción correspondiente a una carrera.
- III. No tener adeudo económico con la Universidad.
- IV. El mínimo de créditos será de 23 y el máximo de créditos será 35.



- V. Aquellas materias que sean compartidas en ambos planes se cursarán una vez y se harán equivalentes en la segunda carrera.
- VI. En caso de que el alumno esté cursando una materia equivalente por carrera simultánea sólo tendrá tres oportunidades para aprobar la materia.

ARTÍCULO 29.- De los cursos intensivos. Los cursos intensivos son aquellos que se imparten en un periodo de tiempo más corto, pero con apego estricto a lo establecido en el plan y programa de estudio de la Licenciatura. El alumno que opte por esta opción:

- I. Podrá inscribirse a no más de tres asignaturas, incluyendo el curso del idioma inglés, independientemente del número de créditos que pueda tener cada curso que oferte la Universidad.
- II. Deberá cubrir con las disposiciones de la Dirección Administrativa.
- III. Podrá darse de baja solamente durante los primeros cinco días de iniciado el curso. Posterior a este tiempo no habrá proceso de baja de materias y en caso de inasistencia al alumno se le registrará como calificación final NP que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 y además se le generarán los cargos monetarios correspondientes sin derecho a reembolso.
- IV. La duración del curso intensivo podrá ser entre cuatro y cinco semanas.
- V. Se podrán cursar exclusivamente las asignaturas que publique cada año lectivo la Secretaría Académica y bajo los términos que se establezcan de forma concreta.
- VI. Para la apertura de los cursos intensivos, será necesario contar con al menos cinco alumnos. Por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el Comité de la Licenciatura podrá acordar abrir una materia con un número inferior. En caso de cerrar la materia la Coordinación Académica respectiva avisará a los alumnos previamente.

Capítulo 2° Bajas temporales y definitivas

ARTÍCULO 30.- Acreditación semestral. El alumno acreditará cada semestre de la carrera aprobando todas las materias del Plan de Estudios vigente, correspondiente a su semestre, siempre y cuando no incurra en ninguna de las siguientes medidas académicas:

- I. *Causales de baja definitiva de la Licenciatura*, las contenidas en el Reglamento General, así como las generadas por incurrir en las siguientes circunstancias:
 - a) Transcurra 1.5 del tiempo de su plan de estudios y no haber cubierto el 100% de los créditos correspondientes.



- b) Tener un promedio semestral menor a 6.00, cursando el primer semestre de la Licenciatura o que el alumno exceda de tres materias reprobadas.
 - c) Tener un promedio semestral menor a 6.50, cursando el segundo semestre de la Licenciatura o que el alumno exceda de tres materias reprobadas.
 - d) Haber acumulado seis materias reprobadas al concluir los dos primeros semestres de la Licenciatura.
 - e) Tener un promedio semestral menor a 7.00, a partir del tercer semestre y hasta el décimo semestre de la carrera o que el alumno exceda de dos materias reprobadas en el mismo semestre.
 - f) Haber acumulado siete o más materias reprobadas a partir del tercer semestre y hasta décimo semestre.
 - g) Reprobar en noveno o décimo semestre más de dos extraordinarios.
 - h) Acumular materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un 50% o más de los créditos totales del mismo bloque.
 - i) Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia, sin aprobarla.
 - j) Incurrir tres veces en baja temporal.
 - k) Reprobar dos o más exámenes extraordinarios en cualquier semestre de la carrera.
 - l) Por medidas disciplinarias.
- II. *Causales de baja temporal*, contenidas en el Reglamento General, y las causadas porque el alumno:
- a) No entregue los documentos requeridos por la Dirección de Servicios Escolares en los tiempos indicados para ello.
 - b) Decida no cursar un ciclo.
 - c) No cubra sus adeudos según lo establecido en el Reglamento General.
 - d) Por medidas disciplinarias.
 - e) Si se incurre en invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades.

Cuando el alumno solicite la baja temporal con la intención de cursar posteriormente los créditos del programa de la Licenciatura en Derecho, sólo le será permitido este trámite si no cuenta, a la fecha de la solicitud, con alguna materia reprobada o con medidas académicas. En todos los casos, las razones que justifiquen la baja deberán ser conocidas y aprobadas por el Comité Directivo de la Facultad.

Podrá reingresar a la Licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de alumno quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, complementario del Reglamento



General, para acreditar el cien por ciento de los créditos y materias del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

En todos los casos, el alumno se sujetará a los Reglamentos, así como al Plan de Estudios vigentes a la fecha de su reingreso.

En relación con los estudiantes que causan baja definitiva, derivada de la aplicación del presente artículo, el Comité Directivo tiene la facultad de analizar y resolver en última instancia los casos que, a juicio del Comité, presenten circunstancias extraordinarias que ameriten la aplicación de alguna excepción. El Comité Directivo de la Facultad determinará las excepciones que serán aplicables a cada caso, así como las condiciones de cada excepción.

ARTÍCULO 31.- Baja después de cuatro semanas. Si la baja en Licenciatura es después de cuatro semanas de iniciado el curso, las materias a las que estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas, y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas.

Capítulo 3° De la asistencia y de la evaluación del aprendizaje

ARTÍCULO 32.- Escala de Calificación. Para los exámenes parciales y finales, la escala de evaluación será, para efectos de medidas académicas, de 0 a 10, siendo la calificación mínima aprobatoria 6.00.

La escala de evaluación definitiva será de 5.00 a 10, siendo la calificación mínima aprobatoria 6.00.

En ambos casos se usarán dos decimales.

La asignatura no presentada en un examen ordinario se tomará como no acreditada. En caso de que una asignatura no sea aprobada se considerará como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de bajas y becas.

El promedio de los exámenes parciales servirá como base para la determinación del turno respectivo para los procedimientos de la reinscripción al ciclo semestral que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Faltas de honestidad en evaluaciones y trabajos escolares. Cuando un alumno por cualquier medio incurra, intente, facilite o promueva la copia en los exámenes



escritos o ayudas indebidas en exámenes orales en cualquier modalidad, así como cualquier tipo de plagio en tareas o trabajos escolares estará cometiendo una falta de honestidad, y según la gravedad del caso, la sanción la aplicará el profesor de la asignatura previo acuerdo con la Secretaría Académica del programa y, si el caso lo amerita, será turnado al Comité Directivo de la Facultad.

Las sanciones, además de las señaladas en el presente Reglamento y en el Reglamento General, podrán ser:

- I. Calificar con cero el examen o tarea en cuestión.
- II. Reprobar la asignatura con la calificación de cero, contando como oportunidad para efectos de bajas y becas.

El presente artículo será aplicable, cuando así sea procedente, a los alumnos del Posgrado.

ARTÍCULO 34.- De la asistencia. Para tener derecho a exámenes finales, el alumno deberá acumular un mínimo de 80% de asistencia a clase, considerando una asistencia por cada sesión, así como no tener adeudos vencidos con la Universidad. El alumno podrá consultar sus asistencias en el sistema UPsit, que posee la Universidad para tal efecto.

Para efectos de la asignación del turno respectivo a la reinscripción del ciclo semestral que corresponda, el alumno deberá haber cumplido con las asistencias relativas al programa de Cultura y Actualización Jurídica, así como completar las evaluaciones de los docentes. En caso contrario, el alumno será asignado en el último turno para la reinscripción al ciclo semestral respectivo.

Previa comunicación con la Coordinación Académica respectiva, únicamente se justificarán faltas atendiendo a las razones siguientes:

- a) Deceso de algún miembro de la familia directa.
- b) Enfermedades de alto riesgo de contagio.
- c) Enfermedad que por diagnóstico médico se considere delicada y requiera tiempo de reposo.
- d) Casos de hospitalización y emergencia del alumno, presentado la documentación respectiva.

ARTÍCULO 35.- Retardos y consecuencias por faltas. En caso de que el alumno no solicite al término de la clase su retardo al profesor de la asignatura, la falta quedará firme, sin poder alegar posteriormente olvido o error.



Asimismo, y en caso de que algún alumno no cumpla con el porcentaje de asistencia antes mencionado, el profesor no podrá permitir la presentación de su examen final, quedando reprobada la materia en cuestión.

ARTÍCULO 36.- Espera al profesor. Cuando la duración de la clase sea de una hora, los alumnos deberán esperar al profesor por quince minutos, y por veinticinco, si es de un tiempo mayor a una hora. Transcurrido el tiempo de espera, los alumnos podrán abandonar el aula siempre y cuando cuenten con la autorización de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles de que se trate.

ARTÍCULO 37.- De los exámenes. Los elementos de evaluación que deberán ser tomados en cuenta serán: aplicación de dos exámenes parciales que como mínimo deberán presentar los alumnos durante el semestre con un valor cada uno de ellos del 30% y un examen final ordinario cuyo valor será del 40%.

Los elementos de evaluación antes señalados podrán ser modificados a criterio del profesor, pero tomando en consideración que el principio que regirá el valor de las calificaciones finales será dar mayor o igual valor al trabajo semestral que realicen los alumnos en relación con el valor que se le asigne al examen final semestral.

El profesor de cada asignatura deberá informar tanto a los alumnos como a la Coordinación de Asuntos Estudiantiles los mecanismos y el valor de éstos para la evaluación del aprendizaje al inicio del semestre.

ARTÍCULO 38.- Revisión de calificaciones y/o exámenes parciales. Cualquier petición de revisión de exámenes parciales deberá realizarse por el alumno dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se informó la calificación respectiva, exclusivamente por conducto de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles correspondiente.

Se encuentra prohibido a los alumnos enviar correos electrónicos, hacer llamadas personales a los profesores para solicitar aclaraciones fuera del salón de clases o conductas similares, por lo que, en caso de incurrir en dicha falta de acuerdo con la información que proporcione el profesor de la asignatura, será objeto de sanción, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento General.

ARTÍCULO 39.- Exámenes orales. Todos o algunos de los exámenes pueden realizarse de forma oral. Aquellos exámenes que a criterio del profesor se desarrollen en esta modalidad serán públicos.



En los exámenes orales el profesor podrá acompañarse de sinodales que tengan título profesional, cuenten con conocimiento de la materia y del contenido del curso.

ARTÍCULO 40.- Revisión de exámenes finales. Los alumnos pueden pedir revisión de la calificación de los exámenes finales escritos en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir del momento en que se publique su calificación en el sistema UPsite, presentando una solicitud por escrito por conducto de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles correspondiente, en la que expliquen con claridad las razones en las cuales sustentan la revisión y de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. El alumno deberá solicitar copia del examen original para hacer su revisión. En caso de que, por causa imputable al profesor, no se pueda obtener copia del examen, el Comité de Licenciatura designará a otro profesor de la misma materia a fin de realizar una nueva evaluación.
- II. El escrito que presente el alumno deberá motivar las razones por las que apela a este recurso y deberá ser presentado dentro de los dos días hábiles siguientes a la obtención de la copia del examen original.
- III. Transcurrido el plazo anterior, la copia del examen original, así como el escrito con las aclaraciones presentado por el alumno, se turnarán las revisiones al profesor correspondiente.
- IV. El profesor ofrecerá su respuesta, motivando -según sea el caso- la confirmación o la modificación del resultado que fue objeto de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes.
- V. Durante el intervalo de la revisión, el alumno no podrá comunicarse con el profesor. En caso contrario, se anulará dicho proceso.
- VI. En caso de que el profesor no informe las razones para confirmar o modificar la calificación, el Comité de la Licenciatura designará a otro profesor de la misma materia, para realizar el proceso de revisión del examen respectivo.

Se encuentra prohibido a los alumnos enviar correos electrónicos, hacer llamadas personales a los profesores para solicitar aclaraciones al examen o calificación final o conductas similares, por lo que, en caso de incurrir en dicha falta de acuerdo con la información del profesor, la misma será objeto de sanción, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento General.

No se reconocerá revisión de examen que no cubra este procedimiento.

ARTÍCULO 41.- De los exámenes extraordinarios. Los exámenes extraordinarios:



- I. Se aplicarán a los alumnos que cursen las materias del bloque profesional correspondientes al noveno y décimo semestre, siempre y cuando no adeuden materias de bloques anteriores.
- II. El alumno deberá de acumular un mínimo de 60% de asistencia a clase.
- III. Inscribirse al examen en el periodo correspondiente.
- IV. Pagar la cuota correspondiente.
- V. No podrán presentarse más de dos extraordinarios en cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 42.- Exámenes de Suficiencia Académica. Los exámenes de Suficiencia Académica, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General.

ARTÍCULO 43.- Expedientes de alumnos. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a través de las Coordinaciones Académicas, mantendrá una base de datos o expedientes actualizados donde se registren los antecedentes disciplinarios de los alumnos, pues para el caso de reincidencia en la falta descrita en el artículo 33 del presente Reglamento, tratándose de cualquier materia o semestre, procederá la expulsión definitiva de la Facultad.

Capítulo 4º Del idioma inglés

ARTÍCULO 44.- Inglés como requisito de egreso. De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, es requisito para cursar el noveno semestre del programa de la Licenciatura, que los alumnos aprueben cualquiera de los exámenes TOEFL o TOEIC, o su equivalente en otro instrumento de evaluación aprobado por el Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana, con un puntaje de 550 para el examen TOEFL y 750 puntos para el examen TOEIC.

ARTÍCULO 45.- Examen de colocación. Es obligatorio para todos los alumnos de la Licenciatura de la Facultad de Derecho presentar un examen de colocación a su ingreso en las fechas que la Facultad señale, no admitiendo prórroga alguna. Una vez que el alumno conozca su ubicación deberá cursar en el Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana todos los niveles de inglés necesarios a efecto de alcanzar el nivel y puntaje mencionados en el artículo anterior.

Los alumnos de la Facultad que se encuentren cursando algún nivel del idioma inglés, se sujetarán a lo establecido en la normativa del Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana.



ARTÍCULO 46.- Examen de reubicación. El alumno tendrá derecho a presentar durante su Licenciatura hasta dos exámenes de reubicación en el Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana. Asimismo, podrá presentar el examen TOEFL o TOEIC desde su ingreso.

ARTÍCULO 47.- Niveles de inglés. Los niveles establecidos para el estudio del idioma son los siguientes:

I. Bloque Básico

- a. Básico I
- b. Básico II
- c. Intermedio I

II. Bloque Disciplinario Intermedio

- a. Intermedio II
- b. Avanzado I
- c. Avanzado II

III. Bloque Profesional

- a. Upper Advanced
- b. TOEFL-TOEIC

ARTÍCULO 48.- Acreditación de nivel. El alumno no podrá acreditar un nivel superior sin haber acreditado previamente el nivel anterior.

ARTÍCULO 49.- Avance semestral. El avance en el idioma inglés será semestral. El alumno deberá cursar un nivel de inglés por semestre o en veranos, según sea el caso, debiendo inscribir la materia respectiva durante las fechas de inscripción del resto de sus materias del siguiente ciclo.

El alumno sólo podrá dejar de cursar, durante un semestre, la materia de inglés cuando se encuentre en el Bloque Disciplinario Intermedio y exista causa justificada. Será necesario que el alumno presente una carta firmada donde exponga con claridad los motivos de la solicitud de la baja por ese semestre y el compromiso que asume de seguir acreditando los niveles pendientes en los semestres posteriores hasta acreditar el idioma inglés conforme al puntaje establecido.

En caso de no reunir estos requisitos y no inscribirse a la materia de inglés en el semestre a cursar, se considerará como cursada y no aprobada, independientemente del plazo transcurrido, con todas las consecuencias que esto conlleva.



ARTÍCULO 50.- Distinción entre créditos de inglés y de Derecho. Los créditos correspondientes a los niveles de inglés que el alumno curse en la Universidad Panamericana se consideran adicionales a los créditos correspondientes a los de las materias de los planes académicos de la Licenciatura en Derecho. Sin embargo, acreditar el inglés constituye un requisito para concluir el 100% del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 51.- Beca para inglés. Al alumno que goce de algún porcentaje de beca en el plan académico de la Facultad se le aplicará el mismo porcentaje y tipo de beca al nivel del idioma inglés que esté cursando, bajo las condiciones de las Políticas de Becas.

ARTÍCULO 52.- Evaluación del nivel. Cada nivel será evaluado de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana. La calificación mínima aprobatoria será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de cinco a diez. El nivel no presentado en un examen ordinario se tomará como no acreditado.

Capítulo 5º

De los intercambios estudiantiles

ARTÍCULO 53.- De los alumnos nacionales. Los alumnos de Licenciatura interesados en estudiar un ciclo escolar en una Universidad extranjera con la que la Facultad de Derecho o la Universidad Panamericana tenga convenio deberán reunir los requisitos señalados por el Departamento General de “*Global Affairs*”, aunado a lo cual:

- I. Deberá tener un promedio general en la Licenciatura mínimo de 8.5, así como tener cubierto un mínimo del 50% de los créditos de la Licenciatura; sin excepción alguna.
- II. Asimismo, el alumno deberá tener acreditado el inglés, no importando el idioma de la Universidad destino.
- III. No tener medidas disciplinarias en su historial.

Si el alumno no reúne la totalidad de estos requisitos, no podrá ser candidato ni verse beneficiado por los programas de intercambio para estudiar en el extranjero.

ARTÍCULO 54.- Entrega de documentos. Los documentos y formatos se deberán entregar en tiempo y forma. Las fechas de recepción son establecidas por la Coordinación del Área Internacional de la Licenciatura en Derecho, conforme al calendario del Departamento encargado de las relaciones interinstitucionales del *campus* y se distribuirá a toda la comunidad estudiantil oportunamente. No se aceptarán expedientes incompletos o fuera del plazo señalado.



ARTÍCULO 55.- Acreditación de calificaciones. Las calificaciones obtenidas por los alumnos de la Licenciatura de la Facultad en otras instituciones por un programa de intercambio serán acreditadas por la Universidad de acuerdo con la equivalencia que se señala en este artículo a cargo de la Facultad.

La equivalencia de las materias que el alumno cursará en la Universidad de destino será conforme al plan ideal que el alumno elaborará junto con la Coordinación del Área Internacional de la Facultad y presentado a la Secretaría Académica para su aprobación. Se buscará el equilibrio entre el número de créditos que debe cursar en la Universidad Panamericana y los de la Universidad destino. Cualquier modificación posterior al plan ideal deberá ser aprobada por la Coordinación del Área Internacional, ya que, si el alumno cursa una materia que no se encuentre autorizada en la carta de convalidación de materias, la misma bajo ninguna circunstancia será revalidada para los efectos de acreditación a que hace referencia el presente artículo.

La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los criterios establecidos en el Reglamento General, considerando que sólo se autorizarán asignaturas con calificación mínima aprobatoria de 8.00 (ocho punto cero cero).

Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio no podrán ser superiores al 25% del total de los créditos del Plan de Estudios en vigor.

ARTÍCULO 56.- Alumnos extranjeros. Los alumnos extranjeros que estudien un ciclo escolar al programa de la Licenciatura en Derecho deberán cumplir con los requisitos que exige el Departamento encargado de las relaciones interinstitucionales "*Global Affairs*", así como tener un promedio mínimo de 8.5- o su equivalente en otro método de evaluación- y la autorización de la Universidad de origen.

Los documentos deberán ser entregados en tiempo y forma. No se aceptarán expedientes incompletos o de forma extemporánea.

ARTÍCULO 57.- Revalidación de materias de los alumnos extranjeros. La revalidación de las materias cursadas en la Universidad Panamericana dependerá de los métodos propios de la Universidad de origen. La Universidad Panamericana, a través del Departamento encargado de las relaciones interinstitucionales, emitirá un documento donde conste el número de créditos cursados en la Facultad, así como la calificación (en una escala de 0 a 10) que obtuvo el alumno, de acuerdo con la comunicación respectiva del área de la Coordinación del Área Internacional.



Capítulo 6° Del servicio social

ARTÍCULO 58.- Lugar en donde puede realizarse. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier institución pública, de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles y Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan convenio con la Universidad Panamericana o en los programas de la propia Universidad. El Departamento responsable del Servicio Social (Compromiso Social) aprobará y registrará dichos programas.

ARTÍCULO 59.- Horas que deben cumplirse. De conformidad con lo establecido en las leyes respectivas y en el Reglamento General, todos los estudiantes deberán cumplir con un mínimo de 480 horas de Servicio Social, mismo que podrán realizar únicamente cuando hayan cubierto el 70% (setenta por ciento) de los créditos de que consta la carrera, y deberá cumplir con el trámite señalado por el Departamento responsable del Servicio Social de conformidad con lo indicado en el Reglamento General.

El Servicio Social tendrá una duración mínima de seis meses y no mayor de dos años.

Capítulo 7° De la titulación en la Licenciatura

ARTÍCULO 60.- De las modalidades. Las opciones, características y procedimientos para la obtención del título de Licenciatura, serán aquellas que establezca la *“Guía de opciones y procedimientos de titulación y/u obtención de grados académicos de la Facultad de Derecho”*, en apego a lo establecido en el Reglamento General y previa autorización del Consejo de Dirección de Campus.

TÍTULO TERCERO DE LOS POSGRADOS EN DERECHO

Capítulo 1° Ingreso al Posgrado

ARTÍCULO 61.- Ingreso al Posgrado. Para ingresar al Posgrado se requiere:

- I. Tener el título de abogado o licenciado en Derecho o cualquier otro exigido como antecedente académico del plan de estudios de que se trate. Se admitirán alumnos egresados de la Licenciatura en Derecho, que no se hayan recibido y deseen titularse



mediante estudios de Posgrado. También se admitirán a alumnos licenciados en otras disciplinas, ya titulados siempre que el perfil de ingreso del respectivo programa al que deseen incorporarse así lo permita.

En el caso del programa de doctorado se requiere contar con grado de maestría en derecho o en ciencias jurídicas de acuerdo con lo que establezca el antecedente académico del programa y adicional a ello, con aquellos requisitos que determine el director del mismo.

- II. Acreditar un promedio general final en sus estudios de Licenciatura no menor a 8.50 o el equivalente si el alumno proviene del extranjero o experiencia profesional de acuerdo con el perfil de ingreso establecido en cada programa. En este supuesto, podrán presentarse casos de excepción, los cuales serán resueltos por el Jefe de Academia del programa, atendiendo a cada caso concreto.
- III. Realizar una entrevista con el Jefe de Academia del programa correspondiente al que desee incorporarse como alumno.
- IV. Presentar y aprobar el examen de admisión cuando corresponda, previo pago de los derechos por el mismo. En este supuesto, sólo se admitirá a los aspirantes que aprueben dicho examen y obtengan el mayor número de aciertos hasta completar el cupo máximo de participantes establecido cada año para el programa de que se trate.
- V. Ser admitido por la Jefatura de Academia del programa.
- VI. Completar y firmar el formato de inscripción, así como el aviso de privacidad.
- VII. Presentar a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad la documentación que se requiera.
- VIII. Cubrir el costo de la inscripción y, en su caso, las colegiaturas correspondientes de acuerdo con el plan de pago suscrito. El pago de la inscripción ha de ser satisfecho al día hábil siguiente de ser notificada su admisión al programa, debiendo realizar los trámites administrativos que se indiquen por parte del personal del Posgrado. Después de este plazo, el Posgrado podrá disponer del lugar sin previo aviso, sin que pueda tenersele por inscrito. Lo anterior no será aplicable a los casos de los alumnos de primer ingreso provenientes del extranjero, en dichos casos el Comité Directivo de la Facultad determinará el plazo apropiado para cumplir con los requisitos de inscripción.

Los alumnos con estudios en el extranjero y/o nacidos en el extranjero, que deseen



ingresar al Posgrado a cursar algún programa, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

En los programas de estudio compuestos por dos ciclos académicos anuales, el alumno estará obligado a formalizar su trámite de reinscripción realizando todos los procesos administrativos correspondientes, incluyendo la solicitud de beca en el caso que así aplique, y cubriendo el costo de inscripción y colegiatura por dicho concepto.

ARTÍCULO 62.- Ingreso al Posgrado como opción de titulación. El alumno que, al momento de solicitar su inscripción a los estudios de Especialidad o Maestría, no se haya recibido y desee titularse mediante estudios de Posgrado, deberá reunir los siguientes requisitos administrativos y académicos:

- I. Informar por escrito a la Jefatura de Academia correspondiente y a la Dirección de Servicios Escolares en el momento de inscribirse, que se está optando por la vía de titulación de Licenciatura por vía de especialidad o maestría.
- II. Demostrar que ha finalizado los estudios de Licenciatura con la presentación del certificado oficial correspondiente en original, en su caso legalizado.
- III. Entregar una carta de la institución donde realizó sus estudios en la que se autoriza la elección de esta vía para obtener su título, siempre y cuando éstos sean compatibles con el Posgrado que pretende estudiar.
- IV. Demostrar que la cantidad de créditos exigidos por la universidad de procedencia sea coincidente con la cantidad de créditos que contienen las especialidades y maestrías que se imparten en el Posgrado.
- V. Cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Cancelación de la inscripción. Las personas que deseen cancelar su inscripción deberán acatar lo señalado en las “Disposiciones generales” del formato de inscripción.

ARTÍCULO 64.- Pago de colegiaturas. El costo de la colegiatura podrá cubrirse dentro del esquema de pagos al cual el alumno se comprometa, no pudiendo exceder éste en ningún caso de diez exhibiciones, de acuerdo con los montos e intereses fijados por la Tesorería de la Universidad.



ARTÍCULO 65.- Mora en el pago. La mora en los pagos no podrá exceder de tres meses pues será motivo de baja automática del alumno sin previo aviso ni responsabilidad por parte del Posgrado.

ARTÍCULO 66.- Cambio de programa. Los alumnos que deseen cambiarse de programa sólo podrán hacerlo por motivos plenamente justificados, siempre y cuando:

- I. Se realice el cambio durante el primer módulo del programa y que no se haya impartido más del 20% de las horas asignadas a dicho módulo;
- II. Haya cupo en el grupo del programa al que se pretenda ingresar.

La solicitud de cambio deberá ser hecha por escrito y presentarse a la Jefatura de Academia correspondiente para el efecto de que el Comité Directivo de la Facultad autorice o no el cambio. La decisión de dicho órgano será irrevocable.

Capítulo 2° De las bajas de alumnos

ARTÍCULO 67.- Tipos de bajas. Existen tres tipos de baja: la definitiva de la Universidad, la definitiva del programa y la temporal.

- I. Baja definitiva de la Universidad es el proceso administrativo por el cual el alumno debe abandonar la Universidad en forma definitiva.
- II. Baja definitiva del programa es el proceso administrativo por el cual el alumno abandona en forma definitiva el programa que esté cursando.
- III. Baja temporal es el proceso administrativo por el cual un alumno debe ausentarse durante un ciclo escolar o por un periodo de éste, por las razones que se expresan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 68.- Baja definitiva de la Universidad. Son causales de baja definitiva de la Universidad:

- I. La comisión de faltas académicas, administrativas o disciplinarias de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento General, que a consideración del Comité Directivo de la Facultad o de la autoridad correspondiente, en su caso, sean graves.
- II. La entrega de documentos parcial o totalmente apócrifos, lo que dejará sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.



ARTÍCULO 69.- Baja definitiva del programa. Son causales de baja definitiva del programa:

- I. La solicitud propia del alumno, en cuyo caso no procederá la devolución del dinero abonado en concepto de inscripción y colegiatura.
- II. Por abandono de sus estudios por un período mayor a dos meses sin autorización del Comité Directivo.
- III. Por acumular más del 25% de créditos no acreditados o no presentados del total del programa.
- IV. La no aprobación de todos y cada uno de los módulos que componen la fase escolarizada del programa de estudios dentro del plazo correspondiente a tres veces más del tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General.
- V. Reprobar el mismo módulo o materia en dos ocasiones, conforme el Reglamento General.

ARTÍCULO 70.- Baja temporal Son causales de baja temporal, las siguientes:

- I. La solicitud del alumno.
- II. La no entrega de los documentos solicitados por la Dirección de Servicios Escolares en el tiempo requerido para ello.
- III. La falta de pago de acuerdo a los calendarios y formas establecidos para ese ciclo académico.
- IV. La aplicación de una medida disciplinaria.
- V. La invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades, en términos del Reglamento General.

Aquellos alumnos que interrumpieren sus estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado, podrán reingresar al Posgrado y adquirir nuevamente la calidad de estudiantes en el programa que hubieren interrumpido siempre y cuando no se hayan colocado en otro de los supuestos de baja.

Los alumnos que reingresen a un programa de estudios deberán sujetarse al plan y programas de estudio que les corresponda de acuerdo a la fecha de su reingreso.

Capítulo 3° De las asistencias

ARTÍCULO 71.- Asistencias mínimas Para tener derecho a presentar examen el alumno deberá de cumplir por lo menos con el 80 % de asistencia en cada módulo.



El alumno que no acredite ese porcentaje de asistencia deberá recurrar el módulo dentro del plazo máximo de tres veces más del tiempo establecido para todo programa que cursen, en términos del Reglamento General, debiendo pagar para ello, la parte proporcional que corresponda de acuerdo al costo vigente del módulo al momento de recurrarlo.

El Comité Directivo de la Facultad, luego de revisar el caso, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares la autorización de una oportunidad adicional siempre y cuando el plazo contenido en las disposiciones del Reglamento General, antes citadas, no haya fenecido.

ARTÍCULO 72.- Cómputo de asistencias. Para el cálculo de los porcentajes de asistencia, la Jefatura de Academia del programa determinará el sistema de control de asistencias que deberá observar el alumno. El alumno contará con una tolerancia de 15 minutos a partir de la hora de inicio de clases para poder contabilizar asistencia. Pasado dicho lapso, se contará como inasistencia. Ninguna ausencia a las clases o a las evaluaciones será justificada, independientemente de la causa o motivo que la origine.

Capítulo 4° Del personal académico

ARTÍCULO 73.- Requisitos del personal académico. Los profesores, directores y/o tutores de tesis o para la resolución de caso práctico habrán de acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado de Maestría o Doctorado, reconocido por el gobierno mexicano, para el caso de maestría.
- II. Tener el grado de Doctorado reconocido por el Gobierno Mexicano, para el caso del Doctorado.
- III. Tener experiencia profesional en la materia mínima de tres años.
- IV. Contar con experiencia docente mínima de tres años.
- V. Para el programa de doctorado en derecho, preferentemente dedicarse a la academia y contar con obra escrita sobre la materia en que se desarrolla la investigación.

Capítulo 5° De la evaluación del aprendizaje

ARTÍCULO 74.- Aprobación de los módulos. Cada uno de los módulos que componen los diversos programas de estudio deberán ser aprobados mediante un examen, trabajo o



método de evaluación que determine el programa en cuestión. Las fechas y horarios de las evaluaciones serán indicadas en la calendarización académica del curso correspondiente, la cual será entregada a los alumnos al momento de la inscripción. Las fechas y horarios de las evaluaciones no podrán sufrir alteración alguna, salvo casos de fuerza mayor y con la autorización de la Jefatura de Academia del programa.

Los exámenes de suficiencia académica se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General.

ARTÍCULO 75.- Reprobación del módulo. El alumno que repruebe la evaluación o que no la presente, deberá recursar el módulo en el siguiente año escolar en el que se imparta, previo pago del importe correspondiente al costo del módulo.

Tratándose de programas que no se abran el siguiente año, el Comité Directivo de la Facultad determinará la forma de cubrir este requisito.

ARTÍCULO 76.- Responsable de la evaluación. El profesor de cada módulo será quien evalúe a los alumnos. Además del examen final podrá aplicar exámenes parciales, evaluar las participaciones en clase, solicitar trabajos o investigaciones y utilizar el medio que considere idóneo para conocer el aprovechamiento de los alumnos. Las evaluaciones podrán consistir en preguntas tema o concretas, casos prácticos, examen de criterio, de opción múltiple o bien, combinación de todo ello, pero siempre llevado a cabo de forma escrita.

ARTÍCULO 77.- Forma de presentar exámenes. Para la presentación de los exámenes se observarán las siguientes indicaciones:

- I. El alumno deberá anotar en el examen el número de clave que le será suministrado oportunamente.
- II. El tiempo límite para desarrollar el examen será determinado por el profesor respectivo, así como la posibilidad o no de consultar algún material específico de apoyo para la solución del examen.
- III. Cuando se acredite que un alumno comete una falta de honestidad como copiar o dejarse copiar en examen, alterar un examen calificado, compartir el examen antes o durante su realización, entre otras, la calificación de la totalidad del módulo será automáticamente *cero*, y será enviado directamente a recursar el módulo, contando para efectos de bajas y becas.
- IV. Cuando un alumno por cualquier medio incurra en cualquier tipo de plagio de tareas o trabajos de investigación estará cometiendo una falta de honestidad, y según la gravedad del caso, la sanción la aplicará el profesor de la asignatura previo acuerdo



con la Secretaría Académica de los Posgrados, pudiendo reprobado el módulo en su totalidad obteniendo una calificación automática de cero.

ARTÍCULO 78.- Escala de calificaciones. El resultado de las evaluaciones finales se expresará numéricamente, con base en una escala de 0 a 10 (cero a diez), expresada con dos décimas, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- I. La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero) expresada con dos décimas;
- II. Cuando el estudiante no acredite una materia se expresará en los documentos correspondientes como 0 a 6.90 (cero a seis punto noventa) expresada con dos décimas;
- III. En caso de que un alumno no presente el examen o trabajo de una materia, se evaluará dicha materia reprobada con NP (No presentó) y esto será suficiente para que la totalidad del módulo, sin importar las calificaciones de las otras materias que integran el mismo módulo, se considere reprobado.
- IV. Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema, a partir de ello se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del profesor de la materia, o por el director en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en los plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico, pero no podrá exceder de 21 días hábiles posterior a la presentación del examen final;
- V. No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

En caso de haber inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión de la misma respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

ARTÍCULO 79.- Del plazo para las evaluaciones. Los profesores en el Posgrado contarán con un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente que han recibido los exámenes o trabajos para emitir la calificación de su materia.

Transcurridos los diez días hábiles a que hace referencia el párrafo anterior, sin haber recibido del profesor las calificaciones, se le hará el requerimiento de las mismas, haciendo de su conocimiento que cuenta con un plazo extraordinario de cinco días hábiles más para efecto de emitir las calificaciones de su materia.

De no entregar las calificaciones habiendo fenecido el plazo extraordinario establecido en el párrafo anterior, sin existir una causa de fuerza mayor que justifique el retraso en la entrega de calificaciones, la Jefatura de Academia del programa en cuestión, junto con el Secretario Académico de los Posgrados, designarán a un profesor para el único efecto de



revisar los exámenes o trabajos contando con un plazo para calificarlos de diez hábiles improrrogables, a partir del día hábil siguiente de haberlos recibido.

ARTÍCULO 80.- Revisión de evaluaciones. El resultado de la evaluación admite revisión en caso de inconformidad con ella. Para ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de las calificaciones, el alumno deberá solicitar por escrito a la Jefatura de Academia una copia del examen para que pueda elaborar por escrito los fundamentos en los que apoya su solicitud de revisión y presentarlos a la Jefatura de Academia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le fue entregada la copia del examen respectivo. La falta de ejercicio de este derecho en tiempo y forma produce su caducidad. Presentada esta solicitud de acuerdo con lo establecido, será turnada al revisor que determine la Jefatura de Academia, quien podrá confirmar, aumentar o disminuir la calificación reclamada, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de revisión. En caso de que incumpla con este plazo, se turnará a otro revisor. El resultado de la revisión será irrevocable.

Capítulo 6°

De la obtención de diplomas y grados académicos

ARTÍCULO 81.- Las opciones, características y procedimientos para la obtención del diploma o grado académico respectivo, serán aquellas que establezca la “Guía de opciones y procedimientos de titulación y/u obtención de grados académicos de la Facultad de Derecho”, en apego a lo establecido en el Reglamento General y previa autorización del Consejo de Dirección de Campus.

TÍTULO CUARTO

DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE JURISPRUDENCIA

ARTÍCULO 82.- Naturaleza. El Instituto Panamericano de Jurisprudencia es el centro de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana que, en términos generales, tiene a su cargo dirigir, coordinar, evaluar, difundir y promover la investigación jurídica entre sus alumnos, profesores e investigadores.

ARTÍCULO 83.- Integración. El Instituto estará integrado por los profesores del claustro académico de la Facultad que desarrollen labores de investigación dentro de su carga horaria.

Los investigadores adscritos al Instituto se ubicarán en alguna de las categorías que componen el Modelo de Categorización de Profesores con énfasis en la Investigación de la Universidad Panamericana.



ARTÍCULO 84.- Gobierno del Instituto. El Instituto será dirigido por quien tenga a su cargo la Secretaría de Investigación de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 85.- Funciones. El Director del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formar parte y participar en las sesiones del Comité de Investigación del campus.
- II. Aprobar el plan de trabajo y objetivos que presente cada uno de los Profesores investigadores que integran el claustro de la Facultad.
- III. Evaluar, en el contexto de la práctica de evaluación por objetivos de la Universidad Panamericana, la labor de investigación llevada a cabo por los Profesores investigadores que integran el claustro de la Facultad.
- IV. Coadyuvar en la difusión y divulgación de la investigación que lleven a cabo profesores e investigadores, atendiendo a las metas de visibilidad de la Universidad Panamericana.
- V. Coordinar las publicaciones que sean responsabilidad de la Facultad, y para estos efectos, gestionar las relaciones con las casas editoriales con las que se hayan suscrito convenios.
- VI. Realizar las funciones de enlace con la Biblioteca del campus.

ARTÍCULO 86.- Perfil del puesto de Profesor investigador. Los objetivos que integran el perfil del puesto de profesor investigador son:

- I. Diseño de proyectos de investigación científica y académicamente pertinentes.
- II. Divulgación de los resultados de sus proyectos de investigación a través artículos en revistas Indexadas (Scopus, WOS).
- III. Divulgación de los resultados de sus proyectos de investigación a través de artículos en revistas arbitradas.
- IV. Divulgación de los resultados de sus proyectos de investigación a través de capítulos de libros cuya calidad académica sea avalada mediante arbitraje y publicación en editoriales de reconocido prestigio.
- V. Divulgación de los resultados de sus proyectos de investigación a través de libros y capítulos de libros cuya calidad académica sea avalada mediante arbitraje y publicación en editoriales de reconocido prestigio.
- VI. Obtener el Título de Doctorado en Derecho (según el caso).
- VII. Obtener el Título de Maestría en Derecho (según el caso).
- VIII. Postular ingreso, o reingreso vigente en el SNI (según el caso).
- IX. Postular ingreso, y en su caso, ascenso dentro del Modelo de Categorización con Énfasis en la Investigación.
- X. Dirigir tesis para optar a los grados respectivos, dentro del programa de Licenciatura en derecho, o de los programas que integran el postgrado en derecho (maestría y doctorado).



ARTÍCULO 87.- Obligaciones de los investigadores. Los investigadores adscritos al Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar un plan de trabajo y objetivos anual de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca.
- II. Presentar los reportes de actividades de acuerdo con los formatos que para tal efecto se establezca.
- III. Proporcionar los documentos o información que sean requeridos con relación a su labor académica de investigación.
- IV. En cada publicación y en cada intervención en congresos, foros, entrevista, etc. declarar y dejar constancia de su adscripción a la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana.
- V. Cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones académicas que se le encomienden y rendir los informes correspondientes.
- VI. Mantener actualizado su Currículum Vitae Único en el Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT.
- VII. Difundir los resultados y productos de su investigación.
- VIII. Promover y fomentar la investigación entre los alumnos.
- IX. Las demás que se desprendan de los reglamentos generales y particulares de la Universidad Panamericana.

TÍTULO QUINTO NORMAS MÍNIMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 88.- De la convivencia dentro de la Facultad. Los alumnos, profesores, académicos, docentes y personal administrativo de la Facultad, deberán regir su comportamiento con base en el respeto de la dignidad de la persona, así como de los derechos que se encuentran inherentes a ésta, a fin de que la convivencia dentro de la Facultad se caracterice por el diálogo, el respeto y la decencia que vivan sus integrantes.

ARTÍCULO 89.- De los actos prohibidos dentro de la Facultad. Queda estrictamente prohibido fumar o introducir bebidas o alimentos a los salones, así como llevar a cabo juegos de mesa. Igualmente, el alumno deberá asistir al recinto de la Universidad Panamericana vestido en forma apropiada y conforme con la dignidad de la institución, con decoro y con el debido respeto en el arreglo de su persona y en coherencia con el estilo universitario. Por esta causa y a modo enunciativo, no se permite que el alumno acuda a la Universidad -y mucho menos al aula- en pantalones cortos, camisetas sin mangas, pants, ropa de deporte, sandalias, camisetas con leyendas o grabados impropios, o que desdigan de la dignidad de la Universidad y de su condición de universitario.



Ningún alumno podrá organizar festejos, ni introducir conjuntos musicales con motivo de terminación de clases o por cualquier otra razón, excepción hecha de eventos organizados por la propia Universidad o por la Sociedad de Alumnos, con permiso expreso de la autoridad universitaria correspondiente. Aquellos alumnos que contravengan lo establecido en el presente artículo se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

Los alumnos de la Facultad serán responsables por sus acciones, haya o no normas escritas al respecto. Los casos de conflicto que no se encuentren previstos en el presente reglamento serán resueltos, en última instancia, por el Comité Directivo con base en los principios institucionales de la Universidad Panamericana, mismos que dan vida a este reglamento, así como a la filosofía y principios de la formación universitaria de la Facultad.

Las sanciones que podrán imponerse por responsabilidades que surjan de los casos no previstos en el reglamento, podrán ir desde una llamada de atención, imposición de horas de trabajo comunitario en beneficio de la Facultad, suspensión temporal y hasta la expulsión definitiva del alumno, entre otras.

ARTÍCULO 90.- Del uso de las instalaciones. El alumno deberá en todo momento hacer buen uso de las instalaciones de la Universidad, quien sea sorprendido realizando actos contrarios a lo establecido por el presente artículo se hará acreedor a la sanción correspondiente, además de que estará obligado al pago de los daños y perjuicios causados a la Universidad.

ARTÍCULO 91.- De las faltas de respeto. El alumno que incurra en faltas de respeto a profesores, directivos, compañeros, personal administrativo o cualquier otra persona dentro del recinto de la Universidad o por motivos surgidos en relaciones propias de la dinámica de la Universidad, se hará acreedor a la sanción o sanciones correspondientes.

Por lo anterior, el alumno que sea objeto de alguna de las faltas señaladas en el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de la Licenciatura o del Posgrado de la Facultad, según sea el caso, a fin de que sean las autoridades competentes de la Facultad, las que impongan las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 92.- De las sanciones. Los alumnos, profesores, académicos, docentes y personal administrativo de la Facultad que presencie o haya sido objeto de actos o actitudes contrarias a las normas establecidas en el presente capítulo, deberán comunicarlo a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Licenciatura o a la Jefatura de Academia del Posgrado que corresponda, a fin de que se analice el caso y se tomen las medidas pertinentes.



El Comité Directivo, a través de la Dirección de la Licenciatura o del Posgrado de la Facultad, según sea el caso, será el único órgano competente para ejecutar todas las sanciones que se deban imponer a los alumnos que incumplan con las normas establecidas en el presente Capítulo.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 93.- Responsabilidad. La responsabilidad por violación al Reglamento General, así como al presente Reglamento dará lugar a que se sancione esa conducta. Los alumnos que incurran en faltas disciplinarias serán acreedores a las sanciones que determinará el Comité Directivo de la Facultad, siguiendo el catálogo de sanciones comprendido en el Reglamento General, así como a las que se mencionan en el presente Título.

ARTÍCULO 94.- Desarrollo personal. Para la Universidad el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, los alumnos deberán observar un comportamiento acorde con los fines establecidos en el Título Primero del presente Reglamento, procurando respetar los principios de dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad.

ARTÍCULO 94.- Competencia para sancionar. Las faltas disciplinarias de los alumnos podrán ser sancionadas con suspensión, expulsión temporal o expulsión definitiva de la Universidad.

La suspensión y expulsión temporal podrán ser impuestas por las autoridades de la Facultad, previa audiencia privada con el interesado, y habiendo escuchado a las demás personas que conozcan el hecho que motiva la consideración de sanción. Tratándose de suspensión por más de ocho días, el Comité Directivo de la Facultad deberá aprobar la sanción.

La imposición de la sanción de expulsión definitiva queda reservada exclusivamente al Consejo de Dirección de Campus.

ARTÍCULO 95.- Sanciones. Las sanciones a que alude el artículo anterior pueden ser, entre otras:

- I. Recomendación verbal o escrita para un mejor desempeño dentro de la Institución.
- II. Amonestación verbal testificada o escrita.
- III. Separación temporal o definitiva de la Institución.



Estas sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia del infractor.

TÍTULO SÉPTIMO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 96.- Silencio reglamentario. Todo caso no previsto en los reglamentos de la Facultad, será resuelto por el Comité Directivo, de acuerdo con las exigencias académicas e institucionales que inspiran el desarrollo de los estudios de nivel superior en esta Universidad.

ARTÍCULO 97.- Documentos oficiales. Los documentos escolares de tipo oficial son exclusivamente los expedidos a través de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Panamericana.

ARTÍCULO 98.- Pagos. El alumno deberá cubrir los pagos que se determinen en el calendario respectivo con los procedimientos que para el efecto emite la Dirección Administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 99.- Retroactividad. Las disposiciones de este Reglamento regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. La aplicación de este Reglamento obedecerá en todo tiempo a la observancia de pleno derecho de las leyes mexicanas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana (www.up.edu.mx); no perderá obligatoriedad por inobservancia, negativa a cumplirlo o costumbre en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las relaciones o casos que hayan surgido al amparo del Reglamento anterior serán resueltos de conformidad con el presente Reglamento, siempre y cuando no se afecten derechos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Reglamento Interno fue aprobado por el Comité Directivo de la Facultad de Derecho, en su sesión de 10 de febrero de 2022, en términos del Reglamento General, y ratificado por el Consejo de Dirección del Campus el día 22 agosto de 2022, *CDC UPMEX 77-22*.

